

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 dispone que los empleados de la Administración del Estado en sus ramos civil y económico, con más de 1.500 pesetas de sueldo, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio, incluyendo entre los exceptuados de esta disposición á los secretarios de las Universidades y Juntas de Instrucción pública.

Y habiéndose suscitado dudas acerca de si los inspectores de primera enseñanza se hallan ó no comprendidos en la incompatibilidad que establece el artículo de la ley citada, y teniendo en cuenta que por los términos absolutos y generales con que se halla redactado el precepto legal es evidente que tanto su letra como su espíritu expresan con toda claridad que todos los empleados á que se refiere han de

sujetarse á lo que prescribe, salvo las excepciones que taxativamente determina, entre las que no se halla la de los inspectores de primera enseñanza, y que ya se aplicó á estos funcionarios una disposición análoga establecida por el decreto de 21 de Mayo de 1874; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar á los inspectores de primera enseñanza comprendidos en la incompatibilidad que establece el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, y disponer que los presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan á esa Dirección general á la mayor brevedad las hojas de méritos y servicios de los referidos funcionarios de sus respectivas provincias, informando á la vez si se hallan comprendidos en algunos de los casos que determina el repetido art. 29 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### GOBIERNO CIVIL.

La Dirección general de Administración local, en circular inserta en la *Gaceta* de 24 del actual dice lo que sigue:

«El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último previene que todos los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamien-

tos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales se verificarán por remate, previa subasta pública; y el art. 9.º dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una donde resida la corporación interesada, en la forma prevenida en el artículo 8.º, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Viene observando esta Dirección general que cuando procede la celebración de subastas simultáneas para los contratos que exceden de 50.000 pesetas, algunas corporaciones provinciales y municipales no se ajustan á la tramitación conveniente, ofreciéndose repetidos casos de remitir ellas los anuncios directamente á la *Gaceta*, sin que este centro tenga conocimiento del servicio á que los mismos se refieren, y más de una vez ha sido necesario anular ó suspender las subastas anunciadas, por no poderse celebrar en esta Corte las simultáneas de que trata el citado art. 9.º; y con el fin de evitar en lo sucesivo toda clase de entorpecimientos en la marcha regular que deben tener los expresados servicios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para que así lo haga entender á esa Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, que siempre que proceda la subasta simultánea de todo contrato cuyo total ingreso ó gasto exceda de 50.000 pesetas, remitan por conducto de V. S. á este centro:

1.º Copias autorizadas de los pliegos de condiciones y demás

documentos objeto del contrato expresados en el art. 7.º; para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores; cuidando que los pliegos de condiciones contengan todos los requisitos que dispone el referido Real decreto.

2.º El anuncio de la subasta, sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en esta Corte, los cuales se señalarán por esta Dirección, remitiéndose por la misma el anuncio á la *Gaceta* para su inserción; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de V. S. á los efectos necesarios; teniendo entendido las referidas corporaciones que todo anuncio que remitan directamente al periódico oficial se considerará nulo y no surtirá efecto alguno su publicación.

Y 3.º Cuando corresponda hacer á las expresadas corporaciones la adjudicación definitiva de los remates, lo pondrán en conocimiento de V. S. dentro de las 24 horas siguientes á la en que aquella tenga lugar, manifestando el nombre del rematante á cuyo favor se haya hecho y la cantidad porque se adjudique el servicio, y V. S. lo comunicará á este centro por el correo siguiente, á fin de que pueda acordarse, cuando así proceda, la inmediata devolución del resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta al rematante á quien se hubiere hecho la adjudicación provisional.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y su puntual observancia.

Logroño 25 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador,

### COMISION PROVINCIAL.

#### Sesion de 15 de Setiembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental del Sr. don Saturnino Iñiguez Breton, por ausencia de D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Martinez y Gobantes.—Secretario, Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

#### Reemplazo de 1882.

##### Brieva.

Número 3. Manuel Gonzalez Merino. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido por los señores Mundét y Saenz Viguera y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta en este concepto á la recluta disponible.

##### Ortigosa.

Núm. 14. Anselmo de la Calle Martinez. Ingresó en la Caja de Málaga el 31 de Agosto, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia.

Se acordó interesar á la Comision provincial de Barcelona para que admita, con destino á la recluta disponible, al número 13, Enrique Aliende Marin.

#### Reemplazo de 1881.

##### Cervera del rio Alhama.

Núm. 8. Eusebio Bozal Gonzalez. Habiéndose justificado que el hermano servia por su suerte en el regimiento Infanteria de Navarra, se acordó estimar la excepcion alegada y que el mozo fuese baja en activo, siendo alta en su lugar el núm. 34, Enrique Duarte Serrano.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Leon Martinez Mediavilla, vecino de Arenzana de Abajo, previoreconocimiento por los facultativos del hospital Provincial á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo, y á Maria Bañares Quintanilla, viuda, vecina de Sto. Domingo de la Calzada.

A instancia de Angela Castellanos, vecina de esta ciudad, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á la niña Dorotea Cicujano y Guillermo, abandonada por sus padres, rogando al Excmo. Sr. Gobernador se sirva encargar la busca y captura de estos, á fin de entregarles la niña cuando sean habidos.

Se leyó una instancia presentada por Zoa Rodriguez, vecina de esta capital y esposa de Francisco Navajas, que se halla sufriendo condena en el establecimiento penal de Zaragoza, rogando se admitan en la casa de Be-

neficencia á tres de seis hijos que tienen, llamados Dolores, Pascual y Lucia, de 8, 6 y 4 años de edad. Se acordó acceder á lo solicitado siempre que á la vez ingresen la madre y los otros tres hijos.

Se leyó una comunicacion del director de la casa de Beneficencia, participando que los acogidos Pedro Urquijo y su mujer, vecinos de Gimileo, se habian fugado; y que, segun noticias, los socorria con una peseta diaria un sobrino que tienen en Madrid. Se acordó que no vuelvan á ser admitidos en el establecimiento.

Para informar con él mayor acierto en la reclamacion producida por D. Juan José Iñiguez y otros vecinos de Sta. Maria de Cameros, solicitando se les releve de la multa impuesta por el alcalde por una prohibicion de riegos, se acordó proponer al excelentísimo Sr. Gobernador la conveniencia de esclarecer los extremos siguientes: Si los que tienen derecho á aprovechar las aguas para el riego la distraen del manantial donde los vecinos acostumbran á cojerla para su consumo diario, haciendo imposible el surtido para este uso. Si la distraccion se hace del abrevadero ó sitio donde se acostumbra á dar agua al ganado de toda clase con perjuicio de tal abastecimiento, ó si el aprovechamiento para riegos se verifica despues de haber servido para aquellos usos, cuando el agua corre libremente por su cauce ordinario. Cuyos antecedentes deberán pedirse al Ayuntamiento con audiencia de los interesados, para que estos, por su parte, expongan lo que consideren abone sus derechos.

Se leyó una instancia de D. Zacarias Zorzano, suplicando se le provea de una certificacion de la censura que haya recaido por la Diputacion ó Comision á las cuentas que, como farmacéutico del hospital Provincial, ha presentado. Se acordó que se le expida certificacion de lo que resulte en actas respecto á los extractos de cuentas y resúmenes que presentó en los años de 1879, 1880 y 1881.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando haber cesado por dimision el escribiente delineante D. Luis Eizaga, nombrado temporero con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento orgánico del personal y del servicio de las carreteras provinciales.

Quedó enterada de una comunicacion del Sr. coronel del regimiento Infanteria del Principe, manifestando no haber sido posible elegir jóvenes acogidos en la casa de Beneficencia con destino á la música de dicho regimiento.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Fárías.

#### Sesion de 28 de Setiembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Breton, Gobantes y Mata.—Secretario, Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

#### Reemplazo de 1882.

##### Brieva.

Núm. 3. Manuel Gonzalez Merino. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por los señores Mundet y Saenz Viguera, fué declarado inútil. Se acordó pasara á situacion de recluta para el caso de guerra.

#### Reemplazo de 1881.

##### Logroño.

Núm. 1. Dámaso Rodriguez Gonzalez. Voluntario en el regimiento Infanteria de Cantabria. Se acordó pasar á la Caja el certificado de existencia, á fin de que el mozo fuese alta en activo, y solicitar la baja del núm. 52, Ignacio Muro y Muro, que debe pasar á situacion de recluta disponible.

Se acordó ordenar al alcalde de Poyales requiera al mozo Ignacio Fernandez Martinez para que se presente ante esta Comision el dia cinco del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, á fin de ser tallado.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador militar, para que la dirija al Sr. coronel del regimiento Infanteria de Valencia, certificacion de la que obra en el expediente relativo á la rendicion de Vicente Lopez Ruiz, número 45 del alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1881.

Remitido por el alcalde de Quel el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto aprobado del ejercicio corriente; atendiendo á que el presupuesto debe hallarse en el Gobierno civil, á cuyo centro debió ser remitido á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, y atendiendo á que no compete á la Diputacion aprobar los repartimientos vecinales, se acordó remitir el reparto al Excmo. Sr. Gobernador para la resolucion que proceda.

Remitidas por el Sr. alcalde de esta capital relaciones de las cantidades que adeudan los pueblos del partido judicial para cubrir los gastos carcelarios, se acordó remitirlos al excelentísimo Sr. Gobernador, rogándole se sirva disponer se inserten en el BOLETIN OFICIAL é imponga á cada uno de los concejales de los Ayuntamientos la multa de siete pesetas cincuenta céntimos que como máximo señala el art. 184 de la ley Municipal, y conminarles con el apremio del 5 por 100 diario sobre dicha multa, si en término de seis dias no pagan las cantidades que adeudan.

Para informar en la reclamacion

producida por D. Juan Guinaldo Ahumada, escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Cervera del rio Alhama, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se pidan al alcalde de Cervera copias certificadas del acta de 22 de Mayo de 1872, en que consta el acuerdo tomado por los representantes de los Ayuntamientos del partido, concediendo la subvencion de setecientos cincuenta pesetas á los secretarios de actuaciones del Juzgado; así como del acta que se haya levantado por los mismos representantes dejando sin efecto dicho acuerdo.

Remitido á informe el expediente de competencia con la Audiencia del territorio sobre conocer en un interdicto promovido contra el Ayuntamiento de Sajazarra por D. Paulino Goicolea, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento de Sajazarra, en sesion celebrada el 19 de Marzo de 1882 en union de la Junta de Sanidad, acordó prohibir que las aguas procedentes de la fábrica de aguardientes de D. Paulino Goicolea discurrieran por un caño construido a efecto, en atencion á que este hecho podia causar algun perjuicio á la salud pública; que se limpiase dicho caño y se procediera al cierre del mismo por los agentes de la autoridad, toda vez que aquel se habia fijado sin autorizacion de la misma: Resultando que el Juzgado de Haro dictó sentencia en 10 de Julio último ordenando se restituyera á D. Paulino Goicolea la posesion del caño y que interpuesto recurso de apelacion por el alcalde de Sajazarra para ante la Audiencia del territorio, la sala de vacaciones, previas las oportunas diligencias, acordó declararse competente para conocer este asunto y dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien se remitió el expediente para que dejara espedita la jurisdiccion ordinaria: Considerando que el interdicto promovido por D. Paulino Goicolea se dirige única y exclusivamente á que se le restituya la posesion del caño ó conducto que ordenó cerrar el Ayuntamiento de Sajazarra, dejando completamente libre la accion administrativa en lo que se refiere á la limpieza del caño y prohibicion que se le impuso de que las aguas procedentes de su fábrica discurrieran por él: Considerando que si bien es un precepto consignado en el art. 89 de la ley Municipal vigente el que contra las providencias y acuerdos de los alcaldes y Ayuntamientos no pueden admitirse interdictos, dicha disposicion preceptúa que aquellos han de ser adoptados dentro de la esfera de las atribuciones que aquellos funcionarios y corporaciones tienen con arreglo á las leyes: Considerando que al acordar el Ayuntamiento de Sajazarra el cierre del caño ó conducto de la fábrica de D. Paulino Goicolea alteró el estado posesorio de dicho caño, lo cual no entraba en manera alguna en las atribuciones de la corporacion municipal.

pal, la que en todo caso debia haberse sujetado á las formalidades que prescriben las leyes, entre otras la de expropiacion forzosa, por causa de utilidad pública, procede declarar que la jurisdiccion ordinaria es competente para conocer del interdicto incoado por D. Paulino Goicolea y debe dejarse su accion libre y espedita.

Remitido á informe el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Enciso, solicitando subvencion de fondos del Estado para satisfacer el importe de las obras ejecutadas en la reforma y ensanche de un edificio destinado á escuelas públicas de niños y niñas y habitaciones para los profesores, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento, atendiendo al estado ruinoso en que se hallaba el edificio que contenia las escuelas de instruccion primaria de ambos sexos, recurrió inmediatamente á su reparacion, la cual se extendió á dar á los locales mayor extension y comodidad, adecuadas con arreglo á los nuevos adelantos en construcciones civiles de la naturaleza de que se trata: Resultando que, el ayuntamiento, en la imposibilidad de poder proporcionarse fondos para el coste de las obras con los medios legales de ingresos de su presupuesto, acudió á los vecinos pudientes en demanda de un anticipo reintegrable de fondos, al cual respondieron dignamente, y con su producto se llevaron á feliz término, apareciendo al poco tiempo hallarse el edificio completamente habilitado y ocupado en dicho destino: Resultando que para satisfacer el importe total invertido en las obras, que segun presupuesto asciende á la suma de 6.624 pesetas 73 cts., el Ayuntamiento ha determinado solicitar subvencion de fondos del Estado: Considerando que en dicho expediente se han cumplido los requisitos que se exigen para conceder esta clase de auxilios por la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Julio de 1874, en su caso 2.º de la misma disposicion, el Ayuntamiento ha debido limitar la entidad de la subvencion del 50 por 100 de la cantidad invertida, conforme al primer particular de su acuerdo tomado en sesion con la Junta de asociados en sesion extraordinaria habida el 20 de Julio de 1881: Considerando que el presupuesto y planos de las obras ejecutadas están formados por el Sr. arquitecto provincial y asciende á la referida cantidad de 6.624 pesetas 76 céntimos, figurando como tipo regulador para graduar la entidad que le corresponde: Considerando que, apesar de lo expuesto, el Ayuntamiento, en sus dos instancias que eleva al Excmo Sr. Ministro de Fomento solicitando la subvencion, pide la totalidad del coste de las obras, bien sea por subvencion ó donativo, la cual es excesiva é impertinente al objeto por no hallarse conforme ni en armonia con las disposiciones legales que se llevan citadas, se acordó informar en el sentido que precede, opi-

nando porque al Ayuntamiento solicitante debe concedérsele la subvencion del 50 por 100 de las 6.624 pesetas 76 céntimos que ha invertido en dicho servicio, y la conveniencia de aconsejar al Ayuntamiento de Enciso que en la peticion del auxilio debiera limitarse al tipo indicado, á fin de que por esta causa no sufra retraso en los procedimientos.

Remitida á informe la providencia adoptada por el alcalde de Calahorra suspendiendo en el ejercicio del cargo de síndico al concejal D. Andrés Albiz: Resultando de lo que aparece en su acuerdo de la corporacion municipal, fecha 19 del mes de Agosto último, que el alcalde de Calahorra, en vista de la negligencia que en el ejercicio de sus funciones habia manifestado el síndico D. Andrés Albiz, tuvo el sentimiento de suspenderle en el ejercicio del cargo de síndico, y que dicho Sr. se limitó á manifestar que sus muchas ocupaciones le impedian cumplir con los deberes de su cargo, dando las gracias al Sr. presidente por la forma con que habia dado á conocer á la corporacion la providencia adoptada: Resultando que igual negligencia ha mostrado el Sr. Albiz en la formacion de los inventarios de la documentacion referente á la estadística y en la comision que el Ayuntamiento le confiara á fin de conseguir el mejor resultado en la quiebra del Sr. Pinillos, y en la que estaba interesado el Ayuntamiento: Resultando que el acto de declaracion de soldados hubo de suspenderse anunciándose al público por medio de bando, cuya suspension obedeció á no haber asistido á sesion el Sr. Albiz y hallarse interesado en este acto otro concejal: Resultando que el Sr. Albiz ha sido multado en la cantidad de dos pesetas y apercibido por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo: Considerando que la manifestacion hecha por el señor Albiz en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Agosto último justifica de una manera plena las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo: Considerando que los hechos constituyen una omision ó negligencia de carácter algun tanto grave, aunque no de difícil reparacion, y envuelven desobediencia, en la que ha insistido el Sr. Albiz despues de haber sido apercibido y multado: Visto lo dispuesto en el párrafo 3.º artículo 189 de la ley Municipal vigente, se acordó informar que debe mantenerse la providencia adoptada por el alcalde de Calahorra suspendiendo en el ejercicio del cargo de síndico á D. Andrés Albiz, y el acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Martin Garcia de Araoz, vecino de Briñas, reclamando de un acuerdo por el que el Ayuntamiento le destituyó del cargo de secretario, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento, asociado á algunos vocales de la Junta municipal

en sesion celebrada el dia 25 de Junio próximo pasado, acordó destituir al recurrente del cargo de secretario, á lo que dió lugar por varias faltas que fueron expuestas por el Sr. alcalde y estimadas por todos los vocales que asistieron á dicha sesion: Resultando que el recurrente pretende se declare nulo el acuerdo porque se adoptó en sesion ordinaria y no debieron concurrir algunos vocales de la Junta municipal, y si fué extraordinaria no aparece se convocase expresamente y con la anticipacion que la ley previene, manifestando tambien que el acta de dicha sesion no estaba autorizada por ningun secretario interino: Resultando que el apelante, en vista de las causas que motivaron su destitucion y no dándole el crédito que el Ayuntamiento arguye, pretende se abra una informacion para esclarecer los hechos, á fin de que no se lesionen sus derechos que pudieran perjudicarse en el ejercicio de cargos municipales á que se halla dedicado: Considerando que hallándose consignado en el primer punto de la excepcion alegada por el funcionario destituido que la sesion fué ordinaria á la que asistieron los señores que componen el Ayuntamiento y algunos individuos de la Junta municipal, desvirtua la falta de formalidad en la convocatoria que expone como vicio de nulidad, de la que parece se prescindio por innecesaria, dada la conformidad de la parte, asegurando que tuvo el carácter de ordinaria: Considerando que aun cuando asistieron otras personas que carecian de la investidura de concejales, fué debido á que el alcalde creyó conveniente se enterasen de los motivos justificados que le movieron á proponer al Ayuntamiento aquella determinacion, sin que aparezca les concediese derecho á discutir ni deliberar sobre él, lo cual no puede ser causa bastante de la nulidad pretendida: Considerando que en los Ayuntamientos reside la libre disposicion de destituir á sus empleados y dependientes hasta sin motivar las causas que á ello les obliga, con tal que lo acuerden las dos terceras partes de concejales que corresponda, segun la ley, componer la corporacion municipal que lo determine, y en tal concepto el de Briñas, al adoptar el acuerdo de 25 de Junio próximo pasado, obró dentro de sus facultades y en asunto que legalmente le compete, procede desestimar el recurso, declarando válido el precitado acuerdo, sin perjuicio de que el apelante, si lo cree conducente, pueda recurrir en defensa de sus derechos ante el Tribunal y por la via competente.

Para informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Eugenio Albarellas, vecino de Burgos, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Viguera, que prohibió pastar el ganado que el exponente tiene en Castañares de las Cuevas en los términos de aquella villa, se acordó proponer al Excmo Sr. Gobernador la conveniencia de que se traiga á los antece-

dentes copia autorizada de la escritura de transacion y concordia que se dice celebrada en 17 de Julio de 1837, á cuyo efecto se pida por el Ayuntamiento la competente autorizacion al Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, y que por su parte el recurrente presente ó cite dónde puedan registrarse las sentencias á que alude en su escrito, devolviendo la instancia al Sr. Gobernador.

Remitida á informe una instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador por D. Bruno Martinez, pidiendo se ordene á la Comision resuelva la instancia que presentó para que se le repusiera en el cargo de practicante de la farmacia del hospital Provincial, se acordó informar que, en sesion de 20 de Enero de 1881, la Comision, asociada á los Sres. diputados residentes en la capital, acordó suspender de empleo y sueldo á D. Bruno Martinez y nombrar interinamente para dicho cargo á D. Valentin Gonzalez Celada, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion. Este acuerdo fué aprobado por la Diputacion en el pleno de sesiones ordinarias celebradas en el mes de Abril siguiente, como los demás que con el carácter de interinos adoptaron la Comision y asociados durante el semestre anterior. Que el interesado don Bruno Martinez presentó un escrito en reclamacion del mencionado acuerdo, con fecha tres de Abril último, á la sazón en que la Diputacion celebraba sus sesiones semestrales, de cuyo escrito no pudo ocuparse por haber consumido todo el tiempo que duraron las señaladas en resolver los asuntos que con anterioridad á aquella fecha se hallaban preparados y reseñados en la memoria, habiéndose dejado la de que se trata para las próximas sesiones del actual semestre por corresponder su decision á la competencia de la Diputacion.

Examinados el acta de recepcion definitiva de los acopios de materiales de conservacion con destino á la carretera provincial de Alesanco al alto de Valpierre; la liquidacion de todos los trabajos ejecutados; la certificacion de lo que resulta percibir por saldo al contratista don Manuel Salgado, vecino de Pancorbo; el certificado del alcalde de dicho pueblo de no haber causado perjuicios con ocasion de las obras, y, finalmente, el recibo de haber satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente, se acordó aprobar el acta de recepcion, liquidacion y certificacion de obras y declarar al contratista desligado de su compromiso, participándolo al Sr. delegado de Hacienda pública de la provincia á fin de que se sirva ordenar la devolucion del depósito constituido en garantía del contrato.

(Se continuará.)

Miguel Salvador

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.**

Año de 1883. Mes de Abril.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel de este partido, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día catorce del presente mes, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Importe del blanqueo á la cal y á la brocha en las del interior del edificio. . . . .	100	»
Idem del arreglo de tres bóvedas, del enladrillado del cuarto encierro de las mujeres, revoco de las paredes de los escusados y reparación del pavimento. . . . .	25	»
<b>TOTAL.</b>	<b>125</b>	<b>»</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Logroño 23 de Abril de 1883.  
—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

Don Miguel Salvador y Rodríguez, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento constitucional de mi presidencia aprobó, en sesión ordinaria del día 14 del presente mes, el proyecto de alineaciones de la calle de Carnicerías, formado por el Sr. arquitecto municipal, al cual habrán de sujetarse cuantas construcciones se ejecuten en la referida calle.

Lo que he dispuesto se haga público, para que, en el preciso término de treinta días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, examinando, si gustan, el plano, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Logroño 24 de Abril de 1883.  
—Miguel Salvador.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

PORTAZGOS, PONTAZGOS Y  
BARCAJES.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rincón de Soto en esta provincia el 20 de Abril del año último don Emilio María Casas y Gorría, abandonando el contrato que tenía hecho con el Estado para la administración por cuenta suya del barcazgo-portazgo establecido para el paso del Ebro por el referido punto, dejando el arrendatario un débito á favor del Tesoro público importante 303 pesetas 95 céntimos por lo perteneciente al mismo en las tres últimas mensualidades vencidas hasta la época en que se dispuso darse gratuitamente aquel servicio, las cuales no ha satisfecho; é ignorándose en esta Delegación desde la desaparición del interesado cuál sea su residencia actual, no obstante las gestiones practicadas, á fin de conocerla, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del mismo, haga efectiva la

expresada suma en la caja de la Tesorería de esta provincia, bajo apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Logroño 23 de Abril de 1883.  
—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

**SECCION JUDICIAL.**

Don Tomás Urabayen y López de Araujo, comandante graduado, capitán, ayudante del primer batallón del regimiento de infantería Bailén, número 24, y fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en el segundo batallón de este regimiento, desde la revista de Julio de 1879 en que fué destinado procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña el soldado Ramón Ferrás y Ferrás, natural y avecindado en Berga, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado

soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el batallón en este cantón donde deberá presentarse dentro del término de diez días á dar sus descargos, en inteligencia que, de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 17 de Abril de 1883.  
—Tomás Urabayen.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**DON RUFINO CHAVARRI,  
Oculista,**

*Aprobado en el grado de doctor  
en Medicina y Cirujía,*

Permanecerá en Nájera todos los jueves, para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación.

Plaza del Mercado, de 11 á 3.  
2-8

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 26 de Abril de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros.	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	715,342	80	7,4	E. viento fuerte.	Mínima á la sombra, 7,4 Termómetro seco, 10,0 Termómetro húmedo, 8,4 Mínima por irradiación, 5,4	3,8	0,825		Cubierto.
3 tard.	713,469	90	10,5	S. viento fuerte.	Máxima al sol, 23,3 Termómetro seco, 13,7 Termómetro húmedo, 12,8 Máxima á la sembra, 20,8  Kilómetros, 283,580				Idem.